

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 29 JUL 2022

Proceso N° 2021-00095.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes las documentales y manifestaciones adosadas por la Procuraduría General de la Nación visibles a folios 275 a 282 y folios 389 a 395.
2. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el depósito judicial a órdenes del juzgado y con destino al presente proceso por valor de \$55'889.127.00. valor del excedente adeudado al demandado según avalúo presentado por la demandante.
3. Previo a ordenar la entrega anticipada de la franja de terreno requerida en expropiación se pone en conocimiento de la parta demandante las documentales y manifestaciones de la Procuraduría General de la Nación visible a folios 275 a 282 mediante la cual indican el deber de aportar licencia ambiental. Lo anterior para que dentro del término de cinco (5) días se manifieste al respecto.
4. Téngase por notificada a la demandada Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., quien no se opuso a las pretensiones de la demanda ni formuló objeción con el avalúo del área de terreno a expropiar. (fl. 325 a 385).
5. Se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Enrique Garcés Falla como apoderado judicial de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. (fl. 344).
6. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la documental proveniente de la Defensoría del Pueblo visible a folio 412, mediante la cual informan que designaron a Leyda Adriana Prieto para asumir el conocimiento del presente caso. No obstante, dentro del término legal no se contestó demanda ni se objetó el avalúo presentado por la parte demandante.
7. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el informe secretarial visible a folio 310 en el cual se indica que el demandado Juan David Peláez Castro dentro del término legal contestó demanda y objeto el avalúo del demandante.

8. Téngase por notificado al demandado Juan David Peláez Castro quien dentro del término legal contestó demanda y objeto el avalúo presentado por la demandante (fl. 284 a 309).

9. Del avalúo pericial aportado por la parte demandada (fl. 284) se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días para que se pronuncie al respecto.

10. Se ordena el emplazamiento de Clara Inés Castro de Peláez, Elena Garcia de Castro, Omar Castro Garcia y de los herederos indeterminados de Carlos Estrada (q.e.p.d.).

Por secretaría inclúyase a las personas referidas en el numeral anterior en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

11. Téngase por notificada en silencio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fl. 223 a 224).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 037 Fecha 01 AGO 2022

El Secretario(a).



